



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), once de octubre de dos mil veintiuno.

Proceso	Amparo de Pobreza
Solicitante	Paula Catalina Londoño Muñoz
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2021-00131
Interlocutorio	Nro. 0500 de 2021
Decisión	Concede Amparo de Pobreza

Mediante escrito presentado a través del correo institucional el día 30 de septiembre del presente año, la señora **PAULA CATALINA LONDOÑO MUÑOZ** en calidad de demandada en este proceso de **DIVORCIO** instaurado en su contra por el señor **JULIAN ANDRES GARCIA GIL** petitiona se le designe un abogado de forma gratuita ya que no cuenta con los recursos necesarios para afrontar el presente trámite.

Aduce la solicitante del amparo que en estos momentos no está en capacidad para sufragar los costos que conlleva este proceso sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia, manifestación que hace bajo la gravedad del juramento.

El artículo 151 del Código General del Proceso consagra que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por Ley debe alimentos, pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar la defensa de los derechos de los ciudadanos, colocándoles en condiciones de igualdad y accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales; para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico y faculta a la jurisdicción para la designación de un apoderado que lo represente en el juicio.

De otro lado, faculta el artículo 152 del citado estatuto que dicho amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, encontrándose la solicitante inscrita en la segunda de las circunstancias enunciadas.

Se procederá, entonces, al otorgamiento del amparo de pobreza a favor de la señora **PAULA CATALINA LONDOÑO MUÑOZ**, pues se colman las exigencias de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso y a la designación de un profesional del derecho, adscrito a la lista de auxiliares, para que ejerza la representación de ésta en el presente trámite.

Igualmente, y en virtud del artículo 154 del citado estatuto procesal, la beneficiaria del amparo quedará exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios.

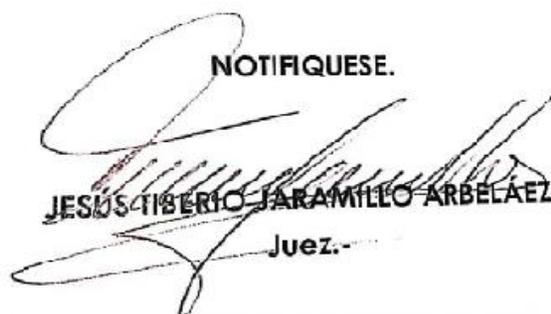
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER a la señora **PAULA CATALINA LONDOÑO MUÑOZ** el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** y en tal virtud la amparada no está obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios a auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no podrá ser condenada al pago de costas.

SEGUNDO.- DESIGNAR al Doctor HECTOR HERNAN ALVAREZ COSSIO, quien se localiza en la calle 58 Nro. 21-100 de Medellín, teléfono 3004239336 – 4768200, email abogadohh2015@gmail.com en calidad de representante judicial de la amparada por pobre. Notifíquesele su designación en la forma regulada por la Ley, y a cargo de la parte interesada.

TERCERO.- Como la peticionante hizo la solicitud sin que hubiesen empezado a correr los veinte (20) días de traslado de la demanda, dicho termino queda suspendido hasta cuando el abogado designado acepte el cargo.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín compartió la carpeta "2021-00131" contigo.

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/09/2021 15:36

Para: caguirre@procuraduria.gov.co <caguirre@procuraduria.gov.co>; Luis Bernardo Velez Velez <luis.velez@icbf.gov.co>



Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín compartió una carpeta contigo

Buenas tardes, notifico demanda de divorcio radicada en este despacho bajo el numero 2021-00131. Feliz tarde.

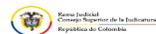
 2021-00131

 Este vínculo solo funciona para los destinatarios directos de este mensaje.

Abrir



[Declaración de privacidad](#)



2021-00131

edu cristo <educristo11@hotmail.com>

Jue 30/09/2021 8:45

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MEDELLÍN, SEPTIEMBRE DE 2021
Juzgado segundo de familia de Medellín

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: Julián Andrés García Gil

DEMANDADA: Paula Catalina Londoño Muñoz

Radicado: **05001311000220210013100**

Asunto: **notificación**

Por medio de la presente, aporto al despacho constancia de notificación de la demanda y sus anexos y auto admisorio a la demandada, con constancia de entrega y lectura del mensaje.

Atentamente,



Eduart Cristóbal Ruiz Gutiérrez.

CC. 19.017.561 & TP. 258.817

MEDELLÍN, SEPTIEMBRE DE 2021
SEÑORA: Paula Catalina Londoño Muñoz
Correo electrónico apau2702@gmail.com

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: Julián Andrés García Gil
DEMANDADA: Paula Catalina Londoño Muñoz
Radicado: 05001311000220210013100
Asunto: notificación de auto admisorio, demanda y anexos

Mediante auto interlocutorio #0303 del 23 de septiembre de 2021, el juzgado segundo (02) de familia del circuito de Medellín, resolvió admitir la demanda y ordenar la notificación al demandado del auto admisorio, en la forma señalada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días para que conteste la demanda.

Inciso tercero (3) del artículo octavo (8) del decreto 806 de 2020. *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.*

Anexos:

- escrito demanda y anexos
- auto interlocutorio #0303

EL DESPACHO SE ENCUENTRA UBICADO EN EL TERCER PISO DEL EDIFICIO JOSÉ FELIX DE RESTREPO, CALLE 42 # 52 - 73 del CENTRO ADMINISTRATIVO LA ALPUJARRA.

EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO ES DE LUNES A VIERNES ENTRE LAS 9:00 AM a 11:00 AM Y DE 2:00 PM a 4:00 PM

El correo electrónico del juzgado es: j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



Eduart Cristóbal Ruiz Gutiérrez.
CC. 19.017.561 & TP. 258.817



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	193758
Emisor	educristo11@hotmail.com
Destinatario	apau2702@gmail.com - Paula Catalina Londoño Muñoz
Asunto	notificación demanda de divorcio 2021-00131
Fecha Envío	2021-09-27 17:35
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/09/27 17:37:11	Tiempo de firmado: Sep 27 22:37:11 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/09/27 17:42:47	Sep 27 17:37:12 cl-t205-282cl postfix/smtp [4824]: 11B3812486BC: to=<apau2702@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[209.85.201.26]:25, delay=1.1, delays=0.16/0/0.19/0.78, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1632782232 j11si3336861qko.86 - gsmtip)
El destinatario abrió la notificación	2021/09/28 18:39:57	Dirección IP: 74.125.210.14 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2021/09/28 18:40:01	Dirección IP: 179.13.116.0 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 9; JKM-LX3) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/93.0.4577.82 Mobile Safari/537.36



Contenido del Mensaje

notificación demanda de divorcio 2021-00131

SEÑORA PAULA CATALINA

ADJUNTO A ESTE MENSAJE LE ENVÍO ESCRITO DE NOTIFICACIÓN, DEMANDA Y SUS ANEXOS Y AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE DIVORCIO INCOADA POR EL SEÑOR JULIÁN ANDRÉS GARCÍA GIL

Adjuntos

Dda_divorcio_Julian_vs_Catalina_1.pdf
notificacion_2021-_131_divorcio.pdf
notificacion_2021-_131_divorcio_1.pdf
auto_admisorio.pdf
auto_admisorio_1.pdf
Dda_divorcio_Julian_vs_Catalina.pdf

Descargas

Archivo: Dda_divorcio_Julian_vs_Catalina_1.pdf **desde:** 179.13.116.0 **el día:** 2021-09-28 18:40:25

Archivo: Dda_divorcio_Julian_vs_Catalina_1.pdf **desde:** 185.125.225.21 **el día:** 2021-09-29 07:57:40

Archivo: Dda_divorcio_Julian_vs_Catalina_1.pdf **desde:** 185.125.225.21 **el día:** 2021-09-29 07:57:44

Archivo: notificacion_2021-_131_divorcio.pdf **desde:** 185.125.225.21 **el día:** 2021-09-29 07:58:00

Archivo: notificacion_2021-_131_divorcio_1.pdf **desde:** 185.125.225.21 **el día:** 2021-09-29 07:57:57

Archivo: auto_admisorio.pdf **desde:** 185.125.225.21 **el día:** 2021-09-29 07:57:55

Archivo: auto_admisorio_1.pdf **desde:** 185.125.225.21 **el día:** 2021-09-29 07:57:53

Amparo Paula londoño

Paula Londoño <apau2702@gmail.com>

Jue 30/09/2021 10:33

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Medellín, septiembre 29 de 2021

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín –Antioquia

E. S. D.

j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA. Solicito amparo de pobreza como parte demandada dentro del proceso de divorcio con radicado Nro. 05001-31-10-002-2021-00131, instaurado por JULIAN ANDRES GARCIA GIL a través de apoderado judicial, en contra de PAULA CATALINA LONDOÑO MUÑOZ.

PAULA CATALINA LONDOÑO MUÑOZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente antefirma, comedidamente solicito a su despacho se sirva concederme el beneficio de amparo de pobreza, habida cuenta de mi necesidad como parte demandada en la acción imprecada por el señor JULIÁN ANDRÉS GARCÍA GIL, persona mayor y vecino de esta ciudad, en la demanda de divorcio admitida por su señoría mediante el auto interlocutorio #0303 del 23 de septiembre de 2021.

No me encuentro en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso como aquél y contar con apoderado judicial, sin detrimento de lo necesario para la subsistencia propia como la de las personas que se encuentran bajo mi cuidado.

Bajo la gravedad del juramento en este escrito, manifiesto que me encuentro en las condiciones señaladas en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, ruego al despacho se me asigne un auxiliar de la justicia que me represente con el fin de ejercer mi derecho de defensa y el derecho fundamental al debido proceso y se me conceda el amparo de pobreza dentro del asunto de la referencia.

Se suscribe,

PAULA CATALINA LONDOÑO MUÑOZ

C.C. No. 1.036.615.841

apau2702@gmail.com